



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 ABR 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-861-SOT-183 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 23 de febrero 2021, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento) por las actividades de un centro educativo ubicado en Avenida del Rosal número 173, Colonia Molino de Rosas, Alcaldía Álvaro Obregón; misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2021.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento; y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento) como es el la Ley de Desarrollo Urbano y la Ley de Establecimientos Mercantiles, ambas de la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón.



En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

SSOS ADA E S

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el inmueble ubicado en Avenida del Rosal número 173, Colonia Molino de Rosas, Alcaldía Álvaro Obregón, se constató un inmueble de 3 niveles de altura que en planta baja cuenta con un establecimiento mercantil que al exterior exhibe un letrero con denominación "Grupo Interactuando, English & After School de Alto Rendimiento Académico"; que ofrece servicios de caligrafía, aritmética, ortografía, álgebra, entre otros. Asimismo, se observan los datos del establecimiento mercantil: www.grupointeractuando.com, WhatsApp 5520109170, dirección Avenida del Rosal 173 esquina con Rosa Venus, Molino de Rosas. -----

Sobre el particular, le informo que de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón, al predio objeto de la denuncia le aplica la zonificación H/3/30 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre) donde el uso de suelo para la capacitación técnica, de oficios e idiomas no se encuentra permitido. -----

Asimismo, del análisis multitemporal realizado por personal adscrito a esta Entidad, se tiene conocimiento que de las imágenes obtenidas mediante el programa Google Maps utilizando la herramienta Street View desde marzo del 2020, se observa un predio de 3 niveles de altura que en planta baja cuenta con un establecimiento mercantil denominado "English & After School de Alto Rendimiento Académico", en el que se ofrecen capacitación técnica, de oficios e idiomas, así como el lugar en el que se ubican, teléfono de contacto y correo electrónico. -----

Al respecto, de la consulta realizada a la página electrónica <http://grupointeractuando.com/> se identificó la operación de un establecimiento mercantil con denominación "Grupo Interactuando", en el que se ofrecen servicios de capacitación técnica, de oficios e idiomas, mostrando datos de contacto como ubicación, teléfono y correo electrónico. -----

En este sentido, a petición de esta Entidad mediante oficio AAO/DGG/DVA-JCA/0776/2022 la Dirección de Verificación Administrativa de la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón, informó que en fecha 05 de abril del presente año, emitió orden de visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles, iniciándose el procedimiento administrativo con número de expediente AAO/DGG/DVA-JCA/EM/056/2022. -----

En conclusión, el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, se constató un inmueble que en planta baja cuenta con un establecimiento mercantil con denominación "Grupo Interactuando, English & After School de Alto Rendimiento Académico"; que ofrece servicios de capacitación técnica, de oficios e idiomas; sin embargo dicho uso de suelo se encuentran prohibido de conformidad con la tabla de usos de suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón. En este sentido, corresponde a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía



Expediente: PAOT-2021-861-SOT-183

Álvaro Obregón, concluir el procedimiento administrativo iniciado en materia de establecimientos mercantiles con número de expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/056/2022 e imponer las medidas y sanciones que en derecho procedan, toda vez que el uso de suelo de servicios de capacitación técnica, de oficios e idiomas se encuentra prohibido, enviando a esta Entidad el resultado de sus actuaciones. --

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal de esta Subprocuraduría en Avenida del Rosal número 173, Colonia Molino de Rosas, Alcaldía Álvaro Obregón, se constató un inmueble que en planta baja cuenta con un establecimiento mercantil con denominación "English & After School de Alto Rendimiento Académico"; que ofrece servicios de caligrafía, aritmética, ortografía, algebra, entre otros. Asimismo, se observan datos de la página de internet www.grupointeractuando.com, y el número telefónico 5520109170. -----
2. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón, al predio objeto de la denuncia le aplica la zonificación H/3/30 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre) donde el uso de suelo para la capacitación técnica, de oficios e idiomas no se encuentra permitido. -----
3. Corresponde a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón, concluir el procedimiento administrativo iniciado en materia de establecimientos mercantiles con número de expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/056/2022, e imponer las medidas y sanciones que en derecho procedan, toda vez que el uso de suelo de servicios de capacitación técnica, de oficios e idiomas se encuentra prohibido en la tabla de usos de suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón, enviando a esta Entidad el resultado de sus actuaciones. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]



Expediente: PAOT-2021-861-SOT-183

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

IGP/RMGG/CAH